

UNIVERSIDAD DE CHILE

E12760



RECIBIDO
SENADO UNIVERSITARIO

11 JUL 2017

CREA COMITÉ INSTITUCIONAL PARA EL CUIDADO Y USO DE ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE (CICUA), Y APRUEBA NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°0020181

SANTIAGO, 12 de junio de 2017

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Supremo N°266, de 2014, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.380, sobre Protección de Animales; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°2358, de 1996; el Decreto Universitario N°05140, de 1995; el Decreto Universitario Exento N°0022017, de 2002, que Crea la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo; el Acuerdo N°53 del Consejo Universitario, adoptado en la Séptima Sesión Ordinaria de 23 de mayo de 2017; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior que realiza importantes actividades de investigación y desarrollo, que implican la utilización de animales para diversos fines. En este contexto, conforme a la normativa nacional y a las mejores prácticas internacionales que exigen la implementación de estructuras institucionales encargadas de velar por los aspectos éticos vinculados con la utilización de animales en el ámbito de la investigación, es que se hace necesario normar a nivel de la Universidad, el uso de animales para investigación, docencia y producción, así como también, el mecanismo de regularización y monitoreo que podría adoptar esta Institución en el ámbito del uso de modelos animales.

2.- Que actualmente la Universidad cuenta con comités de bioética sobre uso y cuidado de animales en distintas unidades académicas, pero no así con uno a nivel institucional que estandarice los protocolos existentes o emita directrices generales respecto del manejo y cuidado en el uso de animales para investigación, docencia y producción.

3.- Que los Comités Institucionales de Cuidado y Uso de Animales son entidades autorreguladas, de conformidad a la Guía de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio, de conformidad a la última versión disponible, que deben ser establecidos en todas aquellas instituciones que desarrollen trabajos de investigación, docencia y producción por modelos animales.

4.- Que, adicionalmente, las entidades nacionales e internacionales que financian y divulgan investigación científica y desarrollo tecnológico, exigen como requisito la presentación de certificaciones bioéticas por parte de las instituciones que patrocinan los proyectos aprobados que avalen el cumplimiento de las normativas vigentes y los estándares que regulan la actividad científica en las áreas que consideran trabajo con animales o sus derivados.

5.- Que, desde el año 2014, diversos académicos y profesionales de esta Institución han formado un grupo de trabajo con el fin de sentar las bases y lineamientos generales para la creación de una instancia permanente a nivel universitario que aborde de forma sistémica esta área.

6.- Que, con el objeto de dar un sustento normativo al trabajo previo, así como también al que aún resta por desarrollar, se estima pertinente establecer un Comité cuyo objeto será organizar una nueva institucionalidad sobre uso y cuidado de animales, conforme al cumplimiento de los fines para ello definidos.

7.- Que el Consejo Universitario, mediante Acuerdo N°53 adoptado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 23 de mayo del año en curso, tomó conocimiento y se pronunció favorablemente respecto a la creación del Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales (CICUA), y sus normas de organización y funcionamiento, según lo previsto en el artículo 23° letra a) del Estatuto de la Universidad de Chile.

8.- Que el artículo 19° literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, dispone que correspondé al Rector dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE CHILE

DECRETO:

- 1.- Créase, en la Universidad de Chile, el Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales, bajo la dependencia de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.
- 2.- Apruébanse las siguientes normas de organización y funcionamiento:

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA EL CUIDADO Y USO DE ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE (CICUA)

Artículo 1°

El Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales (CICUA), es una instancia universitaria de carácter permanente encargada de desarrollar, promover, evaluar y certificar todos los aspectos relacionados con el manejo, cuidado y bienestar de animales al interior de la Universidad de Chile.

El Comité se relacionará de forma continua con los encargados de los comités de bioética sobre uso y cuidado de animales existentes en las distintas unidades académicas de la Universidad.

Artículo 2°

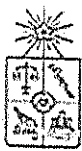
Este Comité Institucional dependerá directamente de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo y se abocará a las siguientes funciones:

- 1.- Proponer sus normas de funcionamiento y procedimiento interno.
- 2.- Proponer un Programa Institucional de Cuidado y Utilización de Animales de Experimentación (PICUA), documento programático que considerará en su elaboración, al menos, los siguientes instrumentos: "Guide for the Care and Use of Laboratory Animals", NIH, AWR'S (Animal Welfare Regulations), PHS Policy (Public Health Service Policy), Guía Conicyt "Aspectos Bioéticos de la Experimentación Animal" y la directrices establecidas por la Ley 20.380, sobre Protección de Animales y la reglamentación respectiva.
- 3.- Revisar y certificar los usos propuestos de los animales en investigación científica, pruebas de laboratorio, docencia y producción pecuaria, de conformidad a los protocolos respectivos.
- 4.- Inspeccionar y certificar los recintos que alojan animales, tales como: bioterios, estaciones experimentales, unidades de mantención animal y salas de procedimientos; previo requerimiento a la unidad correspondiente.
- 5.- Recomendar mejoras acerca de recintos y manejo de animales.
- 6.- Velar por el cumplimiento del programa de cuidado y utilización de animales de experimentación y sus componentes en los recintos que alojan animales, establecido en el numeral 2 de este artículo.
- 7.- Promover y capacitar respecto del cuidado y bienestar animal.
- 8.- Recibir, revisar y derivar a la autoridad correspondiente, las denuncias relacionadas con el cuidado y uso de animales en la Institución.
- 9.- Informar a las autoridades universitarias respecto de temas relacionados con el bienestar animal.
- 10.- Informar periódicamente al/a la Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo respecto de los avances en las funciones encomendadas.

Artículo 3°

El Comité Institucional estará integrado por: a) representantes de las unidades académicas de la Universidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de esta normativa; b) tres académicos/as designados/as por el/la Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo; y c) un/a Presidente/a.

Además, para un mejor desempeño de las funciones encomendadas, el Comité contará con una Unidad Ejecutiva.



Artículo 4°

El Comité Institucional estará constituido por, al menos, un/una representante de cada una de las siguientes unidades académicas: Facultad de Medicina, Facultad de Odontología, Facultad de Ciencias, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias, Facultad de Ciencias Agronómicas, Facultad de Filosofía y Humanidades, Facultad de Ciencias Sociales e Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos.

Estos representantes serán designados por el/la Decano/a o Director/a con acuerdo de los respectivos Consejos de Facultad/instituto. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser designados por un nuevo periodo.

El/la Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo determinará, mediante resolución, un número mayor de representantes por unidad académica si lo estima necesario, o bien, la incorporación de representantes de otras unidades académicas.

El/la Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo designará, asimismo, tres (3) académicos(as) o profesionales de la Universidad de Chile de destacada trayectoria en el área. Estos(as) representantes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser nombrados(as) por un nuevo periodo.

Artículo 5°

El/la Presidente/a del Comité Institucional será designado por el/la Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo, recayendo esta función en un/a académico/a de demostrada experiencia en temas de investigación y bienestar animal. Éste/a será un/a académico/a adscrito a alguna de las unidades académicas representadas en el Comité y deberá pertenecer a las dos más altas jerarquías académicas. Durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser designado/a por otro periodo.

Dentro de sus funciones se encuentran:

- a) Implementar los acuerdos del CICUA.
- b) Representar al Comité en las instancias universitarias que correspondan.
- c) Coordinar e implementar sistemas eficaces y eficientes para la revisión de protocolos y del Programa Institucional de Cuidado y Uso de Animales (PICUA).
- d) Definir, a propuesta de los integrantes del Comité, los temas a discutir en cada reunión.
- e) Informar a las autoridades universitarias respecto de las nuevas normativas nacionales e internacionales en materia de uso de animales en investigación, docencia y producción.
- f) Proponer, diseñar y evaluar nuevos programas de capacitación para la comunidad científica y estudiantado relacionado con el uso de animales de laboratorio. Para la mejor ejecución de esta función, el/la Presidente/a del Comité deberá mantener una constante comunicación con las unidades de prevención de riesgos, recursos humanos y departamentos de infraestructura y logística.
- g) Dar cuenta anualmente al/la Vicerrector/a de Investigación sobre las gestiones a su cargo.
- h) Las demás funciones que le asigne la normativa universitaria.

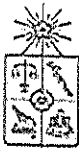
Artículo 6°

La Unidad Ejecutiva del Comité Institucional estará integrada, al menos, por un/a Director/a Ejecutivo/a, un/a Subdirector/a Ejecutivo/a y un/a Secretario/a Ejecutivo/a.

Sus funciones serán determinadas por el/la Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

Artículo 7°

El Comité Institucional funcionará, preferentemente, en dependencias de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 8°

Lo no contemplado en estas normas de organización y funcionamiento, será resuelto por el/la Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo a propuesta de los integrantes del Comité Institucional, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

Artículo 9°

El Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales entrará en funcionamiento a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que crea esta instancia y aprueba las presentes normas de organización y funcionamiento.

3.- Impútese el gasto que irrogue la implementación de esta instancia universitaria al Presupuesto Universitario, con cargo a los fondos propios de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

Anótese, Comuníquese y Regístrese

Firmado, Sr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Secretario General (S)

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
PRORRECTORÍA
CONTRALORÍA UNIVERSITARIA
SENADO UNIVERSITARIO ✓
CONSEJO DE EVALUACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
VICERRECTORÍAS
DIRECCIÓN JURÍDICA
FACULTADES E INSTITUTOS
OFICINAS CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM